



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2.<sup>50</sup> pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Viernes 28 de diciembre

Número 293

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

#### Regulando la mejora de las Clases Pasivas

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre próximo pasado y la tramitación de los expedientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

#### I.—INCREMENTO DE LAS PENSIONES

1.<sup>a</sup> El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto y concordantes del Decreto toma como referencia no una fecha determinada, sino la cuantía de las propias pensiones, por lo cual los aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como a las que se concedan en la sucesivo.

2.<sup>a</sup> Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene aclarar:

- a) No se hallan incluídas en la mejora las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad;
- b) No se hallan incluídas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepíos ni las concedidas con carácter graciable por las Corporaciones locales;
- c) Se hallan incluídas en el aumento, pero no en el tope mínimo de 300 pesetas mensuales, establecido en el artículo quinto del Decreto, las

pensiones de orfandad y las de madres viudas pobres;

d) Tampoco se hallan afectados por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales) los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que, por no exigir dedicación primordial y permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952 y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1953.

3.<sup>a</sup> El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la conceda, y tal acuerdo exige determinar en cada caso con toda claridad.

a) La cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente;

b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto;

c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individualizados;

d) Reabsorción recíproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal, que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación, éstas quedarán diluídas en aquél; si, por el contrario, son superiores las mejoras concedidas por la Corporación, éstas sub-

sistirán en la parte en que excedan del incremento general.

4.<sup>a</sup> En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan al pago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario, y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c), en la parte que subsista como superior al incremento general, será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras.

5.<sup>a</sup> Las escalas de aumento de los artículos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada uno de los grados nunca resulten menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexta y séptima.

6.<sup>a</sup> Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Los de 500,01 a 576,92 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130,04 pesetas mensuales, de cuantía básica,

pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior a 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874,99 pesetas mensuales de cuantía básica pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

7.<sup>a</sup> En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

## II.—PRORRATEO DE LOS DERECHOS PASIVOS

8.<sup>a</sup> Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramitación de los futuros, esta Dirección General delega la resolución de los prorrateos en los Gobernadores civiles, que los aprobarán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.<sup>a</sup> La citada delegación será ejercida, en cada caso, por el Gobernador Civil de la provincia en que radique la Entidad local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prorrateo se publicará, como actualmente, en el "Boletín Oficial" de la provincia y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Direc-

ción General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias.

10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, también se dará traslado del mismo al Montepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silvela, 4.

11. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra, la notificación correspondiente no se cursará a aquellos, sino a la Excelentísima Diputación Foral de dicha provincia, que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el conocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que por delegación suya, aprueben los gobernadores civiles.

## III.—DERECHO DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo sexto del Decreto, la asistencia Médico-farmacéutica de las clases pasivas de Administración Local correrá a cargo del Municipio en que el titular de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto del Decreto es mantener para el funcionario o su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

a) De carácter familiar, para los jubilados y viudas procediendo conceptuar, a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter durante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares.

b) De carácter exclusivamente individual, para los hijos o madres viu-

das pobres titulares de las correspondientes pensiones.

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios en activo derecho de asistencia médico-farmacéutica superior al mínimo reglamentario, procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término.

16. Para la efectividad de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión entregará al titular un duplicado del título o resolución íntegra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual, por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la identidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste, pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menoscabarlo o entorpecer su ejercicio.

## IV.—MONTEPIÓS

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepíos que satisfagan derechos pasivos y que, por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos, no puedan aplicar automáticamente mejoras análogas a las establecidas por el Decreto de 30 de noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

## V.—APROBACIÓN DE MEJORAS

18. Para facilitar la rápida adaptación de régimen de Clases Pasivas, reduciéndose al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados, esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas

## GOBIERNO CIVIL

## Diputación Provincial

as por el Decreto a los derechos pasivos satisfechos por Montepío dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciamente por la propia Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o, en su defecto, aplicar a las mismas porcentajes de aumento superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término; y

f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término, hasta un grado no superior al que disfruten los funcionarios en activo de la propia Corporación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras a fin de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios antes del 1 de febrero de 1957 cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de abril de 1957 cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.

El Director General, José García Hernández.

CIRCULAR NUMERO 2 630

*Libertad de precio para las carnes de ganado Lanar, Cabrío y Porcino*

Aprobado por la Junta Superior de Precios, a partir del día de la fecha quedan en régimen de libertad de precio para las carnes de ganado Lanar, Cabrío y Porcino, tanto por kilogramo canal en matadero como en su fase de venta al público.

Se exceptúa entre los productos del cerdo el tocino salado, cuyo precio máximo al público ha sido señalado en 26,50 pesetas kilogramo, más impuestos municipales.

Continúan vigentes los topes máximos fijados para las carnes de Ternera, Vacuno y Equino, que fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 223, de fecha 3 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de diciembre de 1956.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

## ACLARACION

En este «Boletín Oficial» se publicó en el número correspondiente al 22 de diciembre, una Circular sobre Estadística de Viviendas construidas en el año 1956, figurando en la segunda columna de la misma y en el apartado referente a viviendas construidas, "...que hayan sido terminadas en el año 1936..." cuando lo procedente y que había decir era "terminadas en el año 1956".

Lo que se hace público para la correcta remisión de los datos solicitados.

Burgos, 24 de diciembre de 1956.

## Anuncio de subasta

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el B. O. del día 15 del actual, para la enajenación de un coche "Hudson", propiedad de la Excelentísima Diputación provincial de Burgos, se anuncia que el plazo para presentación de pliegos con sujeción al mismo, terminará a las doce horas del día 23 de enero próximo, y la apertura se celebrará el día 24 a las doce.

Burgos, 26 de diciembre de 1956.  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de noviembre, son los siguientes:

Ración de pán de 600 gramos 2,88 pesetas.

Id. id. de 400, 1,92.

Id. de cebada, de 4 kilogramos, 13,72.

Id. de paja corta, de 6 kilogramos, 2,40.

Id. de paja larga, 0,60.

Kilogramo de carbón, 1,09.

Id. de leña, 0,32.

Id. de aceite, 12,97.

Litro de petróleo, 3,05.

Burgos, 26 de diciembre de 1956.—El Secretario Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

## Providencias Judiciales

### San Sebastián

D. Cándido Alonso García, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de San Sebastián y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de prevención de abintestato, de oficio, del Excmo. Sr. D. Enrique Vidal Minarriz, nacido en El Ferrrol del Caudillo, de 61 años de edad, hijo de Jaquín y de María, soltero, que falleció en Contreras (Burgos) el día 17 de julio de 1955, Gobernador Militar que fué de esta provincia y últimamente Jefe de la División 52 de Montaña.

En cuya pieza separada de declaración de herederos he acordado llamar a los que se crean con derecho a la herencia de expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los documentos acreditativos de su derecho.

Dado en San Sebastián a 17 de septiembre de 1956.—El Juez, Cándido Alonso García.—El Secretario, ilegible.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

#### Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Bozoo, Haza, Hinojar del Rey, Nidáguila y Vitoria de Rioja que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1957 del Nuevo Catastro, que en

el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 17 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Quemada, Solarana y Tubilla del Lago, que, durante ocho días y en las respectivas Casas Ayuntamiento, se hallan expuestos los Padrones de Rústica para 1957 resultantes de la revisión de la Característica Valoración.

Burgos, 17 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### Alcaldía de Bahabón de Esgueva

Instruido por este Ayuntamiento expediente suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 del Texto refundido de la ley de Bases de Régimen Local.

Bahabón de Esgueva, 19 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, en los efectos de oír reclamaciones de conformi ad con el artículo 691 de la ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1956.

San Martín de Rubiales, 7 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Julián Martínez.

### Alcaldía de Moradillo de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Moradillo de Roa, 15 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Millán Gil.

## Anuncios Particulares

### Monte de Piedad

Ha sido solicitado, por extravío, duplicado del resguardo de empeño sobre alhajas, número 31.854. Plazo para oponerse quince días.

# ZAMORA

## Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

• Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia). •

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125- Tel. 4737